

IMSS
RECIBIDO

COFEMER
Comisión Federal
de Mejora Regulatoria

2017 OCT -6 P 1:50

SN INEPOS

DIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN

Of. No. COFEME/17/5918

Asunto:

Respuesta a la solicitud de exención de la MIR respecto del anteproyecto *Acuerdo por el que se declaran días inhábiles, para la práctica de diligencias en los procedimientos que se desarrollan ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, en la Ciudad de México y los Estados de Guerrero, Hidalgo, México, Morelos, Puebla, Tlaxcala y Veracruz.*

ACUSE

Ciudad de México, a 5 de octubre de 2017

LIC. PATRICIO ENRIQUE CASO PRADO

Director de Administración
Instituto Mexicano del Seguro Social
Presente

Me refiero al anteproyecto denominado *Acuerdo por el que se declaran días inhábiles, para la práctica de diligencias en los procedimientos que se desarrollan ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, en la Ciudad de México y los Estados de Guerrero, Hidalgo, México, Morelos, Puebla, Tlaxcala y Veracruz*, así como a su respectivo formulario de solicitud de exención de manifestación de impacto regulatorio (MIR), ambos instrumentos remitidos por el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y recibidos en esta Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER) el 29 de septiembre de 2017, a través del sistema informático de la MIR¹.

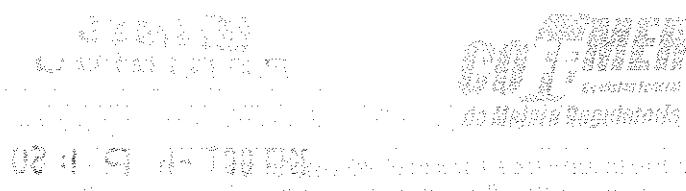
Sobre el particular, una vez analizado el anteproyecto y con fundamento en los artículos 69-E fracción II, 69-G y 69-H, segundo párrafo, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), esta Comisión **exime al IMSS de presentar la MIR correspondiente**, toda vez que el anteproyecto de mérito únicamente tiene por objeto dar a conocer, como inhábiles los días 19 y 20 de septiembre de 2017 en la Ciudad de México, así como en los Estados de Guerrero, Hidalgo, México, Morelos, Puebla, Tlaxcala y Veracruz. Asimismo tratándose de las subdelegaciones de Zacatepec, Morelos e Izucar de Matamoros, Puebla, también se contarán como días inhábiles los días 21 y 22 de septiembre de 2017.

La suspensión de labores implicará que no correrán los términos de Ley para efectos de las diligencias o actuaciones en los procedimientos administrativos que se tramitan o deban tramitarse ante ese Instituto, para las fechas y lugares mencionados.

Lo anterior, con motivo de la situación de emergencia derivada del sismo ocurrido el 19 de septiembre de 2017 y a fin de que se continúen las acciones de revisión exhaustiva de los inmuebles descritos en el párrafo anterior.

¹ www.cofemer.com.mx/mir

8



Respecto a lo anterior, cabe señalar que el artículo 28 de la LFPA especifica que para aquellos días en que se suspendan las labores de las autoridades, estas deberán de hacer del conocimiento del público dicha situación, mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF). Asimismo, el Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera, publicado el 12 de julio de 2010 en dicho Diario, ordena en su disposición 76, fracción IV que "la suspensión de labores de las Instituciones se deberá publicar en el DOF, con el fin de no afectar la prestación de servicios al público".

En este orden de ideas, toda vez que las disposiciones contenidas en la propuesta regulatoria responden al ejercicio de las facultades que ya prevén los ordenamientos jurídicos vigentes para las Dependencias y sus órganos desconcentrados y organismos descentralizados, es posible determinar que la emisión del anteproyecto en comento no generará costos de cumplimiento para los particulares, adicionales a los ya comprendidos por la regulación actual.

Aunado a lo anterior, derivado de la información presentada por el IMSS en el formato de solicitud de exención de MIR, esta Comisión observa que con la emisión del presente anteproyecto no se crean nuevas obligaciones y/o sanciones para los particulares o se hacen más estrictas las existentes, no se modifican o se crean trámites que signifiquen mayores cargas administrativas o costos de cumplimiento para los particulares, no se reducen o restringen prestaciones o derechos para los particulares y no se establecen o modifican definiciones, clasificaciones, metodologías, criterios, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, afectando derechos, obligaciones, prestaciones o trámites para los particulares.

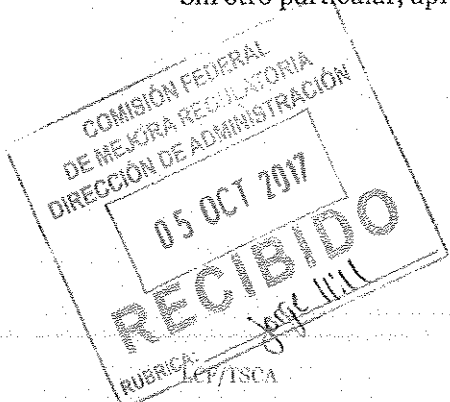
En virtud de lo anterior, el IMSS puede continuar las formalidades necesarias para la publicación del referido anteproyecto en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 61, 69-L, segundo párrafo de la LFPA.

Lo anterior se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados, así como en los artículos 7, fracción I y 10, fracción IV, del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria².

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
El Coordinador General

JULIO CÉSAR ROCHA LÓPEZ



² Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004 y modificado el 9 de octubre de 2015.